

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1493.

Artículo 1ro: Autorízase a la Cooperativa Eléctrica de Colón Ltda. a aplicar el siguiente tarifado para el consumo mes de Setiembre de 1993.-

Residencial 1:

Cuota fija con derecho a 40 kw/mes	\$/mes	6.22
los siguientes 40 Kw/mes	\$/kw	0.1171
los siguientes 45 kw/mes	\$/kw	0.1879
los siguientes 35 kw/mes	\$/kw	0.1932
los siguientes 50 kw/mes	\$/kw	0.2206
los siguientes 100 kw/mes	\$/kw	0.2300
Excedente de 310 kw/mes	\$/kw	0.2500

Servicio General 2-A Sin discriminación horaria.-

Cuota fija (haya o no consumo)	\$/mes	6.22
Primeros 250 Kw/mes	\$/kw	0.1771
Siguientes 1200 kw/mes	\$/kw	0.1771
siguientes 2500 Kw/mes	\$/kw	0.1771
siguientes 3950 kw/mes	\$/kw	0.1771

Industria y Comercio 2-B Con discriminación horaria

Cuota fija (haya o no consumo)	\$/mes	6.64
Cargo por energía de Pico	\$/kw	0.3585
Cargo por energía fuera de Pico	\$/kw	0.1356

Gobiernos y entidades 3.

Cuota fija (haya o no consumo)	\$/mes	7.40
Primeros 250 kw/mes	\$/kw	0.2530
siguientes 1200 Kw/mes	\$/kw	0.2530
siguientes 2500 Kw/mes	\$/Kw	0.2530
excedente de 3950 Kw/mes	\$/kw	0.2530

Medianas Potencias 4. Capacidad de suministro 30 a 100 Kw (1).-

Cargo fijo	\$/mes	10.50
Cargo por energía de pico	\$/kw	0.0785
Cargo por energía fuera de pico	\$/kw	0.0663
Energía reactiva en exceso	\$/WVAR	0.0460
BAJO TU: A= -50% B= +50%		

Grandes Potencias 5: Capacidad de suministro mayor a 100 Kw (2).-

	Cargo Fijo	\$/mes	9.00
380 v	Cargo por energía pico	\$/kw	0.0735
	Cargo por energía de valle	\$/kw	0.0599
C1= 0.4	Cargo por energía de Hs rest	\$/kw	0.0630
C2= 0.1	Energía reactiva en exceso	\$/KVAR	0.0460

	Cargo fijo	\$/mes	8,00
13.2 Kv	Cargo por energia de pico	\$/kw	0,0700
	Cargo por energia de valle	\$/kw	0,0570
C1= 0.4	Cargo por energia de hs.rest.	\$/kw	0,0600
C2= 0.1	Energia reactiva en exceso	\$/KVAR	0,0420

Usuarios Rurales - Industriales 6.

Cuota de mantenimiento:	Monofásico 5 KVA	\$/mes	38,54
	Monofásico 10 KVA	\$/mes	45,10
	Monofásico 16 KVA	\$/mes	55,98
	Trifásico 10 KVA	\$/mes	45,69
	Trifásico 16 KVA	\$/mes	53,80
	Trifásico 25 KVA	\$/mes	65,94
	Trifásico 40 KVA	\$/mes	86,12
	Trifásico 63 KVA	\$/mes	116,98
Energia sin discriminación horaria:	Toda	\$/KWH	0,0760
Energia con discriminación horaria:	Pico	\$/KWH	0,1171
Energia con discriminación horaria:	Resto		0,0600

Alumbrado Publico 7:

Cargo por energia	\$/KWH	0,1500
-------------------	--------	--------

Articulo 2do: Autorizase a la Cooperativa Electrica a facturar por Tasa de alumbrado publico a sus usuarios y ad-referendum de la perobación de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes, los siguientes importes para las categorias que se enuncian para el mes de:

Setiembre 1993 Categoria a) \$ 6,70
 Categoria b) \$ 3,30

Octubre de 1993 en adelante:

Categoria a) Inmuebles con servicio de Alumbrado Publico con 5 lamparas a vapor de mercurio de 400 watts cada una por cuadra, o 5 lamparas de sodio de 150 Watts cada una.

Anual	\$ 96,00
Semestral	\$ 48,00
Bimestral	\$ 16,00
Mensual	\$ 8,00

Categoria b) Inmuebles con servicio de Alumbrado Publico con 3 lamparas a vapor de mercurio de 400 Watts cada una por cuadra o 3 lamparas de sodio de 150 watts cada una.

Anual	\$ 80,40
Semestral	\$ 40,20
Bimestral	\$ 13,40
Mensual	\$ 6,70

Categoria c): Inmuebles con servicio de Alumbrado Publico con dos lamparas de sodio de 150 watts cada una por cuadra

Anual	\$ 54,00
Semestral	\$ 27,00
Bimestral	\$ 9,00
Mensual	\$ 4,50

Categoría d) Inmuebles con servicio de alumbrado público de esquina y mitad de cuadra con lámpara mezcladora de 250 watts cada una, o similar

Anual \$ 39,60
Semestral \$ 19,80
Bimestral \$ 6,60
Mensual \$ 3,30

Artículo 3ro: De ser modificado por la Asamblea de Concejales y Mayores contribuyentes, algunos de los valores establecidos en el Art. 2do., la entidad prestadora del servicio deberá compensar las diferencias a los contribuyentes.

Artículo 4to: A los importes establecidos en el Art. 1ro. se adicionarán los correspondientes en cada caso por aplicación de las actuales leyes impositivas nacionales, provinciales, municipales y/o las que en el futuro graven la comercialización de la corriente eléctrica.-

Artículo 5to: De forma.

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 21 DE OCTUBRE DE 1993.

JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE



PROF. ALBERTO L. CAVALLERO,
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE